NOTARIA TERCERA
Daule – Ecuador
JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

ESCRITURA 2016-09-15-20-000000000

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA **PRODUCTORA FREELANCER AGENCY BITS FREEBITS S.A.**----------

CAPITAL SUSCRITO: US$800.00.----------

En la ciudad de Daule, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS, ante mí, **JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN,** Abogado Notario Titular Tercero de este Cantón Daule, comparecen, los señores **FERNANDO XAVIER VASQUEZ ARTEAGA,** quien declara ser de estado civil casado, de profesión empleado, señora **JOLLY CAROLINA LEON NUÑEZ,** quien declara ser de estado civil soltera, de profesión estudiante, señor **JOEL ANTONIO CAMPOS CEDEÑO,** quien declara ser de estado civil soltero, de profesión productor y el señor **LUIS FELIPE CRESPO CENTENO**, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión tecnólogo, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Guayaquil de transito por el cantón Daule, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos en este acto. Doy fe----------

AB. JUAN PABLO HAZ V. NOTARIA TERCERA NOTARIO DAULE - ECUADOR

A.R.

Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA PRODUCTORA FREELANCER AGENCY BITS FREEBITS S.A**, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: ----------

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima **PRODUCTORA FREELANCER AGENCY BITS FREEBITS S.A.**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **A)** El señor **FERNANDO XAVIER VASQUEZ ARTEAGA**, casado con cédula de ciudadanía Numero cero nueve uno tres cero siete siete cuatro siete cinco, **B)** La señora **JOLLY CAROLINA LEON NUÑEZ**, soltera, con cédula de ciudadanía Numero cero nueve dos seis uno nueve cinco tres dos dos, **C)** El señor **JOEL ANTONIO CAMPOS CEDEÑO** soltero con cédula de ciudadanía Numero cero nueve dos cinco seis dos siete seis nueve siete, **D)** El señor **LUIS FELIPE CRESPO CENTENO** soltero con cédula de ciudadanía Numero cero nueve dos cuatro ocho nueve cero cinco siete siete; todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; y, comparecen por

sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las resoluciones y doctrinas de la Superintendencia de Compañías, y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que le resulten aplicables, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PRODUCTORA FREELANCER AGENCY BITS FREEBITS S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y NACIONALIDAD.-** La denominación de la compañía es **PRODUCTORA FREELANCER AGENCY BITS FREEBITS S.A.**, la misma que será regulada por las leyes de la República del Ecuador, los presentes Estatutos Sociales, y las resoluciones emitidas por las autoridades competentes. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será el Cantón Guayaquil, provincia de Guayas, y estará autorizada a abrir sucursales y oficinas en cualquier ciudad de la República de Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía por su objeto social se dedicará **UNO.-** La compañía se dedicará a las Actividades de Producción de películas Cinematográficas, videos, producción de programas y anuncios de televisión. **DOS.-** La compañía tendrá por objeto también a dedicarse a actividades de postproducción, como: Edición, rotulación, subtitulado, créditos subtitulados para sordos, gráficos, animación y efectos especiales producidos por

ordenador, transferencia de películas a cinta; Actividades de laboratorios cinematográficos y de laboratorios especiales para películas de animación, incluido el revelado de estas cintas. **TRES.-** Se dedicará a Actividades de producción de grabaciones matrices originales de sonido, como cintas magnetofónicas, CD. **CUATRO.-** La publicación, lanzamiento promoción y distribución de grabaciones de sonido para comerciantes mayoristas, minoristas o directamente para el público. **CINCO.-** Podrá realizar edición de música, es decir, actividades de: Adquisición y registro de los derechos de autor de composiciones musicales, promoción, autorización y utilización de esas composiciones en grabaciones, en la radio, en la televisión, en películas, en interpretaciones en vivo, en medios impresos y en otros medios, distribución de grabaciones de sonido a mayoristas o minoristas o directamente al público, incluye la edición de libros de música. **SEIS.-** Se dedicará además a la producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje e importación. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de la compañía será de CINCUENTA AÑOS desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la compañía. Así mismo, la compañía podrá disolverse anticipadamente en la forma establecida en la Ley de

Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de uno dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una de ellas. **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES.-**Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a ochocientas, ambas inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas en títulos, y cada título podrá contener una o varias acciones. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un

representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas, y por cualquier otro medio permitido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.- Las acciones darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emiten en cada caso de aumento de capital suscrito. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra. Los accionistas podrán ejercer el derecho de apelación a las decisiones de la Junta General de Accionistas en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o el Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, durante el primer trimestre después de finalizado el ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que le presentaren el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los comisarios, así como para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Las Juntas Generales extraordinarias se

reunirán en cualquier momento, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. *Sin perjuicio de las demás* atribuciones concedidas por las leyes y los presentes Estatutos Sociales, es de *competencia de la Junta General:* **a)** Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los comisarios. **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la *resolución correspondiente.* **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **d)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **e)** Resolver acerca de la amortización de las acciones. **f)** Autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, equipos productivos o vehículos. **g)** Acordar cualquier modificación a los Estatutos Sociales; y, **h)** *Resolver acerca de la fusión,* transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; *nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación,* la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de *liquidación.* **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General por la

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente Ejecutivo o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si no asistieren a la reunión accionistas que representen, al menos, la mitad del capital pagado de la compañía. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General de Accionistas se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes o representados. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General ordinaria o

extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el ochenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas requiriendo un mínimo del ochenta y cinco por ciento

de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta General de Accionistas, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General, la Junta General de Accionistas designará a la o las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta por mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina

en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará administrada por el Presidente Ejecutivo que es la autoridad ejecutiva de la compañía y por un Gerente General, y serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente Ejecutivo y el Gerente General no necesitarán ser accionistas de la compañía para ser elegidos. En caso de terminación del período para el que fueron elegidos se prorrogarán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados o reelegidos, manteniendo todas sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. **b)** Administrar los negocios de la compañía. **c)** Manejar los fondos de la compañía, abrir y mantener cuentas corrientes, y efectuar operaciones bancarias de toda clase. **d)** Recibir y comprar bienes muebles o inmuebles de contado. **e)** Enajenar bienes inmuebles, equipos productivos y vehículos solo con autorización de la Junta General de Accionistas. **f)** Celebrar todo tipo de operaciones, actos o contratos para llevar a cabo las atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales. **g)** Convocar a reuniones de la Junta General de Accionistas. **h)** Suscribir los

títulos de acciones de la compañía. **i)** Presentar el balance, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de administrado, la propuesta de distribución de dividendos, y en general, informar sobre la marcha de la compañía. **j)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la ley. **k)** Presentar proyectos de reglamentación de los presentes Estatutos Sociales para su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas. **l)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y a las disposiciones de la Ley de Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Administrar bajo la supervisión del Presidente Ejecutivo los negocios de la compañía. **b)** Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acción de la compañía. **c)** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas o cuando ésta lo solicite un informe de las actividades y situación de la compañía. **d)** Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o falta de éste, y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía mientras dure la ausencia del Presidente Ejecutivo, o hasta que éste sea legalmente reemplazado. **e)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los presentes Estatutos Sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUATRO.-**

FISCALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS, EJERCICIO ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes tendrán las atribuciones conferidas por la Ley de Compañías. Los comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La obligación principal de los comisarios será la de presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** La distribución de dividendos de la compañía será decidida por la Junta General de Accionistas mediante resolución adoptada por la mayoría establecida en los presentes Estatutos Sociales. La distribución de dividendos se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVAS.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Si la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, pudiendo el Presidente Ejecutivo reglamentar todo lo referente a esta reserva. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas estará autorizada para resolver sobre la disolución anticipada de la compañía en cualquier momento mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas con la mayoría establecida en los Estatutos Sociales de la compañía. La compañía se disolverá también por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la compañía, el Presidente Ejecutivo actuará como liquidador y representante legal de la compañía hasta la cancelación de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El procedimiento de liquidación y cancelación de compañía se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías a tal efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LEYES SUPLETORIAS.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**Los socios fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, suscriben el capital de la compañía de la siguiente manera: a) El señor **FERNANDO XAVIER VAZQUEZ ARTEAGA**, ha suscrito TRESCIENTAS acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de cada una de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadas en una cincuenta por ciento una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece la ley de compañías; La

señora **JOLLY CAROLINA LEON NUÑEZ** ha suscrito TRESCIENTAS acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de cada una de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadas en un cincuenta por ciento una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece la ley de compañías; El señor **JOEL ANTONIO CAMPOS CEDEÑO**, ha suscrito CIEN acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de cada una de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadas en un cincuenta por ciento una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece la ley de compañías; El señor **LUIS FELIPE CRESPO CENTENO**, ha suscrito CIEN acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de cada una de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadas en un cincuenta por ciento una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece la ley de compañías. En consecuencia, los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía, y que será pagado en numerario una vez que se inscriba la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria ecuatoriana, en la proporción que ha sido suscrito de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera anterior. El capital pagado de

la compañía será depositado una vez que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo 147 de la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN.-** Los accionistas fundadores designan al Socio Fundador JOLLY CAROLINA LEON NUÑEZcomo PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, se le confiere todos los poderes y atribuciones determinados en la Ley de Compañías y Estatuto Social. Se adjuntan como documentos habilitantes: a) Copias de cédula y certificado de votación. b) Reserva de denominación de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. ***Firma) Abogado ANDRES COELLO ZAMBRADO, Registro Profesional Número tres cero cero dos del Colegio de Abogados del Guayas.***- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-**En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública para que surta sus correspondientes efectos legales. La cuantía de la presente escritura es tal como consta en la minuta. Los otorgantes me exhibieron sus respectivos documentos de identificación, comprobando de esta manera la numeración correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes; quienes la aprobaron y firmaron en unidad de acto conmigo, La Notaria, de todo lo cual **DOY FE.**----------

Esta foja corresponde a la escritura de constitución de la compañía anónima denominada PRODUCTORA FREELANCER AGENCY BITS FREEBITS S.A....-

Sr. **FERNANDO XAVIER VAZQUEZ ARTEAGA**
C.C. 091307747-5 C.V. 048-0125

Sra. **JOLLY CAROLINA LEON NUÑEZ**
C.C. 092619532-2 C.V. 011-0203

Sr. **JOEL ANTONIO CAMPOS CEDEÑO**
C.C. 092562769-7 C.V. 006-0057

Sigue

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7734624
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0915622179 WU SALAZAR MAX

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PRODUCTORA FREELANCER AGENCY BITS FREEBITS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J59	
OPERACION PRINCIPAL	J5911.00	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, VIDEOS, PRODUCCIÓN PROGRAMAS Y ANUNCIOS DE TELEVISIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5912.01	ACTIVIDADES DE POSTPRODUCCIÓN, COMO: EDICIÓN, ROTULACIÓN, SUBTITULADO, CRÉDITOS SUBTITULADOS PARA SORDOS, GRÁFICOS, ANIMACIÓN Y EFECTOS ESPECIALES PRODUCIDOS POR ORDENADOR, TRANSFERENCIA DE PELÍCULA A CINTA; ACTIVIDADES DE LABORATORIOS CINEMATOGRÁFICOS YDE LABORATORIOS ESPECIALES PARA PELÍCULAS DE ANIMACIÓN, INCLUIDO EL REVELADO DE ESTAS CINTAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5920.01	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE GRABACIONES MATRICES ORIGINALES DE SONIDO, COMO CINTAS MAGNETOFÓNICAS, CD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5920.02	LA PUBLICACIÓN, LANZAMIENTO, PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GRABACIONES DE SONIDO PARA COMERCIANTES MAYORISTAS, MINORISTAS O DIRECTAMENTE PARA EL PÚBLICO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5920.03	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE GRABACIÓN DE SONIDO EN ESTUDIO O EN OTROS LUGARES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO GRABADOS (ES DECIR, NO EMITIDOS EN DIRECTO).
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5920.05	EDICIÓN DE MÚSICA, ES DECIR, ACTIVIDADES DE: ADQUISICIÓN Y REGISTRO DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE COMPOSICIONES MUSICALES, PROMOCIÓN, AUTORIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE ESAS COMPOSICIONES EN GRABACIONES, EN LA RADIO, EN LA TELEVISIÓN, EN PELÍCULAS, EN INTERPRETACIONES EN VIVO, EN MEDIOS IMPRESOS Y EN OTROS MEDIOS, DISTRIBUCIÓN DE GRABACIONES DE SONIDO A MAYORISTAS O MINORISTAS O DIRECTAMENTE AL PÚBLICO, INCLUYE LA EDICIÓN DE LIBROS DE MÚSICA
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **21/07/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

09/06/2016 10.26

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

09/06/2016 10.26

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 092619532-2

APELLIDOS Y NOMBRES
LEON NUÑEZ
JOLLY CAROLINA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1988-01-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

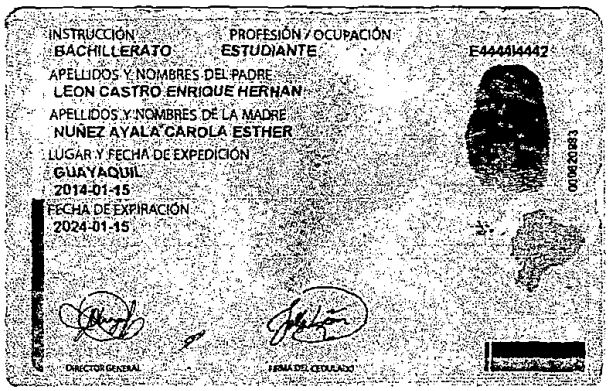

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E444414442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEON CASTRO ENRIQUE HERNAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NUÑEZ AYALA CAROLA ESTHER

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-01-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-15

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

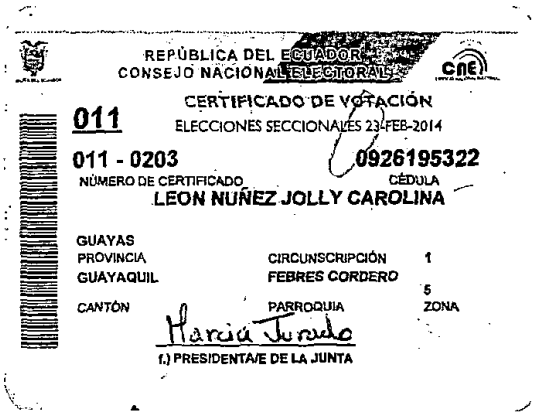

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

011
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0203
NÚMERO DE CERTIFICADO

0926195322
CÉDULA

LEON NUÑEZ JOLLY CAROLINA

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
FEBRES CORDERO

GUAYAQUIL
CANTÓN

PARROQUIA

5
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

JUAN PABLO HAZ V.
NOTARIA TERCERA
NOTARIO
PAUTE - ECUADOR

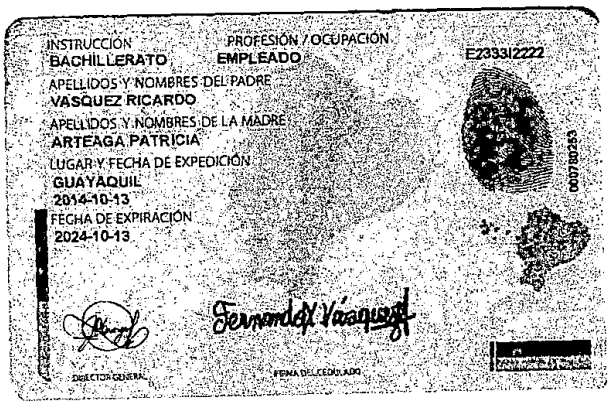

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO
E2333I2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VASQUEZ RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARTEAGA PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-10-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-13
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 091307747-5
APELLIDOS Y NOMBRES
VASQUEZ ARTEAGA FERNANDO XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO ICONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1979-01-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GINA LORENA PAEZ HERRERA

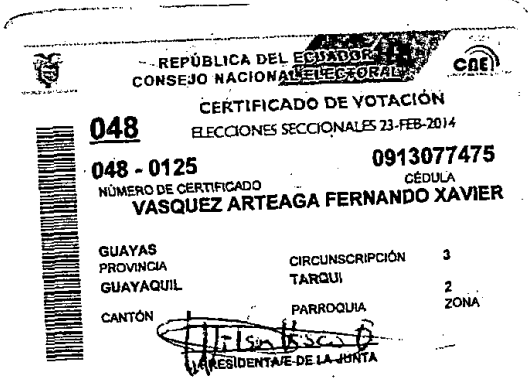

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
048
048 - 0125
NÚMERO DE CERTIFICADO
0913077475
CÉDULA
VASQUEZ ARTEAGA FERNANDO XAVIER
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
TARQUI
PARROQUIA
2
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA
NOTARIO
JUAN PABLO HAZ V.
DAULE - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **092562769-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
CAMPOS CEDEÑO
JOEL ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO 1989-07-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN: PRODUCTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMPOS ARMIJOS CESAR JOEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDEÑO CHICA MARIA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-12-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-12-07
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

V4444V2242

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECUD925627697<<<<<<<<<<<<<<<
1989072 3M2027120 7ECU<<<<<<<<<<<
CAMPOS<CEDEÑO<<JOEL<ANTONIO<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0057 — NÚMERO DE CERTIFICADO
0925627697 — CÉDULA

CAMPOS CEDEÑO JOEL ANTONIO

GUAYAS — PROVINCIA
DURAN — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
EL RECREO — PARROQUIA
1 — ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

JUAN PABLO HAZ V.
NOTARIA TERCERA
NOTARIO
MILE - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 092489057-7

APELLIDOS Y NOMBRES
CRESPO CENTENO
LUIS FELIPE

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/

FECHA DE NACIMIENTO 1990-06-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

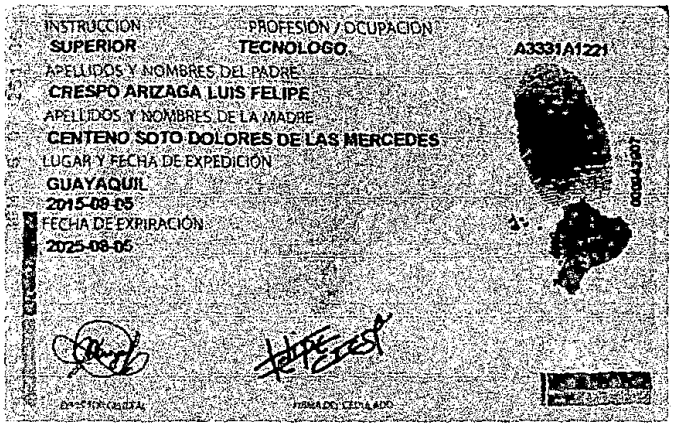

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: TECNOLOGO
A3331A1221

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CRESPO ARIZAGA LUIS FELIPE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CENTENO SOTO DOLORES DE LAS MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-08-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-05

DIRECTOR GENERAL

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

030

ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

030 - 0251
NÚMERO DE CERTIFICADO

0924890577
CÉDULA

CRESPO CENTENO LUIS FELIPE

GUAYAS
PROVINCIA

3
CIRCUNSCRIPCIÓN

GUAYAQUIL
CANTÓN

GARCIA MORENO
PARROQUIA

1
ZONA

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

ESCRITURA 2016-09-15-20-000000000

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA **PRODUCTORA FREELANCER AGENCY BITS FREEBITS S.A.**----------

Firma

Sra. **LUIS FELIPE CRESPO CENTENO**
C.C. 092489057-7 C.V. 030-0251

DR. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN

NOTARIO TERCERO DEL CANTON DAULE

Se Otorga ante mi, en fé de ello confiero esta Primera **Copia, en** 15 **fojas útiles rubricados por mi; EL NOTARIO que sello y firmo en Daule.** 16 MAR 2016

Ab. Juan Pablo Haz V.
NOTARIO TERCERO
DAULE - ECUADOR

Factura: 002-002-000009050

20160906003P00778

NOTARIO(A) JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON DAULE

EXTRACTO

Escritura N°:	20160906003P00778

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE MARZO DEL 2016, (16:17)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LEON NUÑEZ JOLLY CAROLINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0926195322	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	VASQUEZ ARTEAGA FERNANDO XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913077475	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	CAMPOS CEDEÑO JOEL ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0925627697	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	CRESPO CENTENO LUIS FELIPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0924890577	ECUATORIANA	SOCIO(A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	DAULE	DAULE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	COMPAÑIA FREELANCER AGENCY BITS FREEBITS S.A.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN DAULE

JUAN PABLO HAZ V. NOTARIA TERCERA NOTARIO DAULE - ECUADOR

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:22.079
FECHA DE REPERTORIO:02/jun/2016
HORA DE REPERTORIO:13:09

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Julio del dos mil dieciséis queda inscrito:
1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **PRODUCTORA FRRELANCER AGENCY BITS FREEBITS S.A.,** de fojas **31.298 a 31.314,** Registro Mercantil número **2.811. 2. NOMBRAMIENTO** de **Presidente Ejecutivo** designado en el acto constitutivo de la compañía **PRODUCTORA FRRELANCER AGENCY BITS FREEBITS S.A.,** a favor de **JOLLY CAROLINA LEON NUÑEZ,** de fojas **31.360 a 31.362,** Registro de Nombramientos número **8.342.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 15 de julio de 2016

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1416335

Factura: 002-002-000009050

20160906003P00778

NOTARIO(A) JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON DAULE

EXTRACTO

Escritura N°:	20160906003P00778

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE MARZO DEL 2016, (16:17)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LEON NUÑEZ JOLLY CAROLINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0926195322	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	VASQUEZ ARTEAGA FERNANDO XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913077475	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	CAMPOS CEDEÑO JOEL ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0925627697	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	CRESPO CENTENO LUIS FELIPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0924890577	ECUATORIANA	SOCIO(A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	DAULE	DAULE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	COMPAÑIA FREELANCER AGENCY BITS FREEBITS S.A.

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN DAULE

AB. JUAN PABLO HAZ V. NOTARIA TERCERA NOTARIO DAULE - ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Compañía Freelancer Agency	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	Freebits S.A	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
Guayas	Guayaquil	Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil
PARROQUIA: Tarqui	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: Lizardo García	NÚMERO: 121	INTERSECCIÓN/MANZANA: Hurtado
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 5069319	TELÉFONO 2:
SITIO WEB: www.bitsfree.ec	CORREO ELECTRÓNICO 1: bitsfreelanceragency@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0995384448	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: Lizardo García #121 y Hurtado (frente al tenis club)

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Jolly Carolina Leon Nuñez

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0926195322

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Jolly León

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
20 JUL 2016
Srta. Viviana Montalván
C.A.U. - GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
09 AGO 2016 HORA: 14:25
Receptor:
Firma:

VA-01.2.1.4-F1

7086990

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
20/JUL/2016 16:15:40 Usu: omontalvan

Remitente:
JOLLY LEON --

No. Trámite: 27854 - 0

Expediente: 7734624

RUC:

Razón social:
PRODUCTORA FREELANCER AGENCY BITS FREEBITS S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM, FORMULARIO. NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de tramite, año y verificador =	67